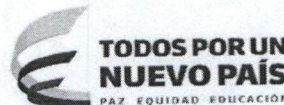




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500355451**



20175500355451

Señor
Representante Legal
SERVI UNIDAS LTDA
CARRERA 65F No 32 D - 19
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14342 de 26/04/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

El Estado garantiza la inversión extranjera directa en el sector privado.

342

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14342 DEL 26 ABR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SERVI-UNIDAS LTDA**, identificada con N.I.T. 8909358552 contra la Resolución N° 74075 del 16 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 237817 del 9 de mayo de 2014 impuesto al vehículo de placa WHN-545 por haber transgredido el código de infracción número 587 la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 18058 del 31 de mayo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552, por transgredir presuntamente el código 587 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 es decir "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" en concordancia con el código 518 de la misma resolución que reza "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*" en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 21 de junio de 2016 a la empresa investigada quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2016-560-049527-2.

Que mediante Resolución N° 74075 del 16 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

RESOLUCIÓN No.

DEL

14342

26 ABR 2017

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552 contra la Resolución N° 74075 del 16 de diciembre de 2016*

sancionó a la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552, con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el código 587 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con el código 518 de la misma resolución y de acuerdo a señalado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Esta Resolución quedó notificada por aviso a la empresa Investigada el día 05 de enero de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-003583-2 del 11 de enero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Indica que la empresa fue notificada de la apertura de investigación el día 23 de junio de 2016 y no el 21 de junio de 2016, por lo tanto, los descargos se presentaron en término contrario a lo afirmado en el fallo sancionatorio.
2. Afirma incumplimiento por parte de la administración del procedimiento que debe seguirse luego de la elaboración del IUIT, dado que la investigación administrativa se inició mucho tiempo después de ocurridos los hechos transgrediendo con ello el debido proceso.
3. Afirma que el día de los hechos si existía el extracto y que se presentó al agente de tránsito como él mismo lo afirmó en las observaciones, por lo tanto no se tipificó conducta transgresora de las normas de transporte.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la representante legal de la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552 contra la Resolución N° 74075 del 16 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Respecto al primer argumento planteado por el recurrente, debe manifestarse que analizado en su integridad el expediente, se encuentra que la resolución de apertura de resolución se notificó a la empresa mediante aviso el día 20 de junio de 2016 tal como se evidencia en la certificación de la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** con guía número **RN588728727CO** y no el 23 de junio de 2016 como lo afirmó en su momento, teniendo en cuenta ello, el término con el que contaba la empresa para presentar descargos era del comprendido entre el día 21 de junio de 2016 al 4 de julio de 2016 y dado que los descargos se presentaron el 6 de julio de 2016, es decir, posterior a esas fechas, se concluyen

14342
RESOLUCIÓN No.

26 ABR 2017
DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552 contra la Resolución N° 74075 del 16 de diciembre de 2016

que se presentaron extemporáneamente, razón por la cual no fueron tenidos en cuenta por el fallador.

TÉRMINO PARA INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

El tiempo que tiene la entidad para abrir investigación es de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos, tal y como lo menciona el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 del 2011 en su artículo 52 nos habla sobre la caducidad de la facultad sancionatoria:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, (...)"

A su vez el Decreto 3366 del 2003 en su artículo 6 establece lo respectivo a la caducidad *"(...) La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción (...)"*

Por lo anterior y en atención a la normatividad vigente en relación a la caducidad, se evidencia que desde el momento de los hechos, hasta la fecha, NO han transcurrido más de tres (3) años, es decir se han cumplido con los parámetros de Ley para iniciar investigación administrativa.

De esta manera se rechazan los argumentos aludidos por el recurrente al respecto.

DE LA CONDUCTA SANCIONADA

La empresa transportadora, fue sancionada por incurrir en la conducta 518 de la Resolución 10800 de 2003 el cual trata de permitir la prestación del servicio sin portar el extracto de contrato, ya que analizado el contenido del IUIT por parte del fallador se evidenció que el policía de tránsito registró en las observaciones lo siguiente *"pasados 30 minutos presenta extracto de contrato"* lo que quiere decir que mientras se prestaba servicio el conductor no contaba con el extracto y que luego de que fue requerido por el policía lo aportó pasados 20 minutos, ello con el fin de evitar la inmovilización, de modo tal que la empresa no puede confundir la manera en que se evita o subsana la inmovilización con su deber de expedir, dotar y vigilar que los conductores que prestan servicio porten el extracto de contrato, documento que soporta la operación. De ahí que no se halla configurado eximente de responsabilidad a favor de la empresa transportadora.

Valga recordar al recurrente que la inmovilización es una medida preventiva que se hace con el fin de que no se siga transgrediendo la norma pero es diferente a la sanción que puede imponerse de encontrarse culpabilidad en la transgresión de la norma de transporte.

Por consiguiente esta Delegada considera que el fallo recurrido en efecto, respetó las garantías del debido proceso concediendo a la investigada la oportunidad de presentar descargos y allegar las pruebas que considerara pertinentes con el fin

RESOLUCIÓN No.

14342 DEL 26 ABR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552 contra la Resolución N° 74075 del 16 de diciembre de 2016

de defender sus intereses, por lo tanto se concluye que no hubo violación al debido proceso como lo alega el recurrente.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 74075 del 16 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

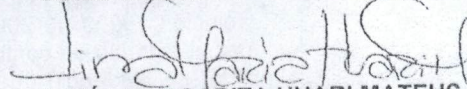
ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA en la dirección Carrera 65 F 32 D 19, Correo Electrónico. contabilidad@serviunidas.com.co, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

14342 26 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Attestado: Erika Fernanda Pérez - Abogada Consultora - Grupo de Investigaciones (GRI)
Lina María Lora - Abogada Consultora - Grupo de Investigaciones (GRI)
Alfonso Carlos Alvarado - Coordinador - Grupo de Investigaciones (GRI)

6/4/2017

Detalle Registro Mercantil

Vehículos Servicios Variados

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	SERVI-UNIDAS LTDA.
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matricula Identificación	0008073703
Último Año Renovado	NIT 890935855 - Z
Fecha de Matricula	2013
Fecha de Vigencia	19840601
Estado de la matricula	20301231
Tipo de Sociedad	ACTIVA
Tipo de Organización	SOCIEDAD COMERCIAL
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD LIMITADA
Total Activos	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Utilidad/Pérdida Neta	1553375667.00
Ingresos Operacionales	406701923.00
Empleados	0.00
Afiliado	6.00
	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte mixto
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Comercial	4488522
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Fiscal	4488522
Correo Electrónico	contabilidad@serviunidas.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RTD
		AGENCIA DE VIAJES SERVI-UNIDAS	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		PROVEEDORA DE SERVICIOS A EMPRESAS DE BUSES INTERMUNICIPALES	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/04/2017

Señor
Representante Legal
SERVI UNIDAS LTDA
CARRERA 65F No 32 D - 19
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500355451



Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14342 de 26/04/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAÍSSA RICAURTE

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

SERVI UNIDAS LTDA
CARRERA 65F No 32 D - 19
MEDELLIN - ANTIOQUIA

473

